

— Límite máximo del préstamo: Ochenta por ciento del presupuesto aprobado.

— Tipo de interés: El ocho coma veinticinco por ciento.

— Plazo de amortización: Diez años.

— Período de carencia: Dos años.

Artículo quinto.—El Plan, cuya cuantía máxima de inversión no será superior a dos mil millones de pesetas, tendrá una duración de doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto.

En la autorización de los préstamos se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes en cada establecimiento, así como las conveniencias de los intereses turísticos.

Artículo sexto.—Cuando la realización de las obras o instalaciones de modernización exija el cierre temporal, total o parcial de los establecimientos, y la correspondiente reducción provisional de plantillas, las Empresas beneficiarias del Plan podrán formular, conforme a la legislación laboral sobre la materia y ante la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente, solicitud de suspensión temporal de los contratos de trabajo.

Los trabajadores cuyos contratos hayan sido suspendidos temporalmente, en virtud de la oportuna resolución de la autoridad laboral, tendrán derecho:

a) A la percepción de las prestaciones legales del desempleo.

b) A un complemento, con cargo a la Empresa donde preste sus servicios, por un importe del veinticinco por ciento del salario resultante del promedio obtenido por las percepciones totales durante el trimestre anterior a la fecha de suspensión.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para convocar los concursos necesarios para la ejecución del Plan.

Artículo octavo.—Para la ejecución del Plan, se constituye en el Ministerio de Información y Turismo una Comisión de dirección, presidida por el Subsecretario de Turismo e integrada por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, como Vicepresidente primero, el Director general de Empleo y Promoción Social como Vicepresidente segundo y como Vocales los representantes de los Ministerios de Hacienda, Trabajo, Información y Turismo, Instituto de Crédito Oficial, el Presidente y dos representantes del Sindicato Nacional de Hostelería, uno social y otro empresario. Actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas designado por su titular.

Artículo noveno.—Los Ministros de Hacienda, Trabajo e Información y Turismo dictarán, dentro de sus respectivas competencias, las disposiciones precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo décimo.—Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCIA

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**21110** RESOLUCIONES 34 y 35 del Comité de Transportes Interiores de la Comisión Económica para Europa, adoptadas en 26 de octubre de 1973.

### RESOLUCION NUMERO 34

Conteras de cable o cuerda utilizadas para el cierre de vehículos con toldo

Adoptada el 26 de octubre de 1973 por el Grupo de expertos en problemas aduaneros referentes al transporte y que modifica el texto de la resolución número 29.

El Grupo de expertos en problemas aduaneros referentes al transporte,

Habida cuenta de las disposiciones de las dos últimas frases del párrafo 9 del artículo 5 del anejo 3 del Convenio TIR (1959),

Considerando que determinados países utilizan bandas metálicas en vez de cuerda para un tipo de precinto aduanero con cierre automático,

Considerando que para permitir la utilización de estas bandas, el roblón hueco de la contera metálica de cada una de las cuerdas previsto para la introducción de la banda debe llevar una hendidura,

Considerando que la colocación de roblones con hendidura en las conteras metálicas se ha hecho posible técnicamente,

Habida cuenta del hecho de que la utilización de este tipo de contera está ya previsto en el anejo 4 (artículo 4, párrafo 9) y en el croquis número 5 del Convenio aduanero sobre contenedores (1972),

En espera de la revisión del Convenio TIR,

Recomienda a los gobiernos que apliquen como sigue el artículo 5 (párrafo 9, segunda frase) del anejo 3 del Convenio TIR:

i) Sustituir la segunda frase del párrafo 9 por el texto siguiente:

«El dispositivo de unión de cada contera metálica deberá llevar un roblón hueco que traspase el cable o la cuerda y permita el paso del hilo o de la banda del precinto aduanero.»

ii) Sustituir el croquis número 5 anejo al Convenio TIR (1959) por el croquis unido a la presente resolución;

iii) Añadir al párrafo 9 la nota siguiente: «Se autoriza hasta el día primero de enero de 1977 la utilización de conteras que se ajusten al croquis número 5 del presente reglamento, incluso si llevan roblones huecos de un tipo anteriormente aceptado cuyas aberturas tengan dimensiones inferiores a las indicadas en el croquis.»

Ruega a los gobiernos que hayan aceptado la presente resolución lo notifiquen al Secretario ejecutivo de la Comisión económica para Europa antes del 1 de abril de 1974.

Ruega al Secretario ejecutivo que distribuya las respuestas recibidas de los gobiernos.

### RESOLUCION NUMERO 35

Empleo de conteras metálicas para el cierre de contenedores con toldo

Adoptada el 26 de octubre de 1973 por el Grupo de expertos en problemas aduaneros referentes al transporte

El Grupo de expertos en problemas aduaneros referentes al transporte.

Considerando que determinados países utilizan bandas metálicas en vez de cuerda para un tipo de precinto aduanero con cierre automático,

Considerando que para permitir la utilización de estas bandas, el roblón hueco de la contera metálica de cada una de las cuerdas previsto para la introducción de la banda debe llevar una hendidura,

Considerando que la colocación de roblones con hendidura en las conteras metálicas se ha hecho posible técnicamente,

Teniendo en cuenta el hecho de que la utilización de este tipo de contera está ya previsto en el anejo 4 (artículo 4, párrafo 9) y en el croquis número 5 del Convenio aduanero sobre contenedores (1972),

En espera de la entrada en vigor de dicho Convenio,

Recomienda a los gobiernos que hayan aceptado la Resolución número 31 o la Resolución número 27, o bien ambas:

i) Aceptar las conteras metálicas conformes a los croquis anejos a la presente resolución,

ii) No autorizar la utilización de conteras desprovistas de roblón longitudinal, a partir del 1 de enero de 1977.

Ruega a los gobiernos que hayan aceptado la presente resolución lo notifiquen al Secretario ejecutivo de la Comisión Económica para Europa antes del 1 de abril de 1974;

Ruega al Secretario ejecutivo que distribuya las contestaciones recibidas de los gobiernos.

Las presentes resoluciones entrarán en vigor para España el 1 de enero de 1977.

Lo que se hace público para conocimiento general.

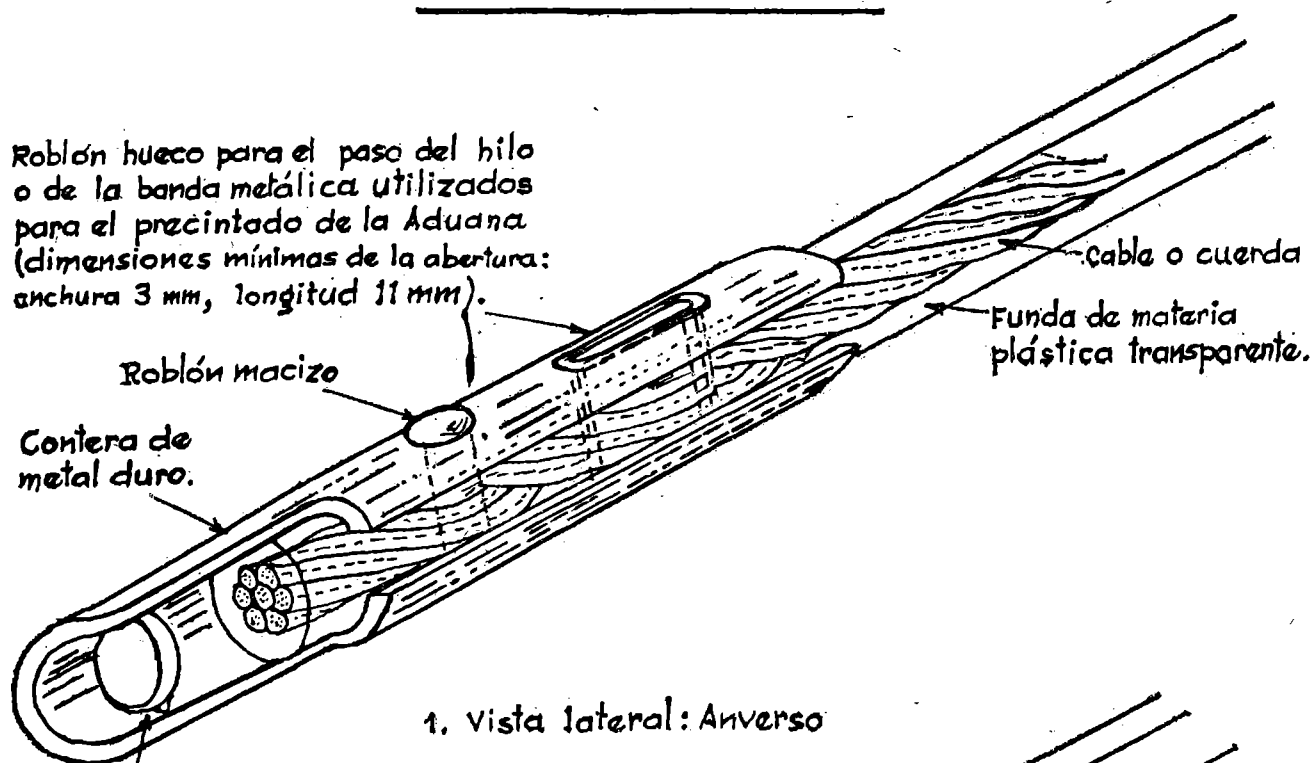
Madrid, 23 de septiembre de 1976.—El Secretario general Técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

## MODELO DE CONTERA

Roblón hueco para el paso del hilo o de la banda metálica utilizados para el precintado de la Aduana (dimensiones mínimas de la abertura: anchura 3 mm, longitud 11 mm).

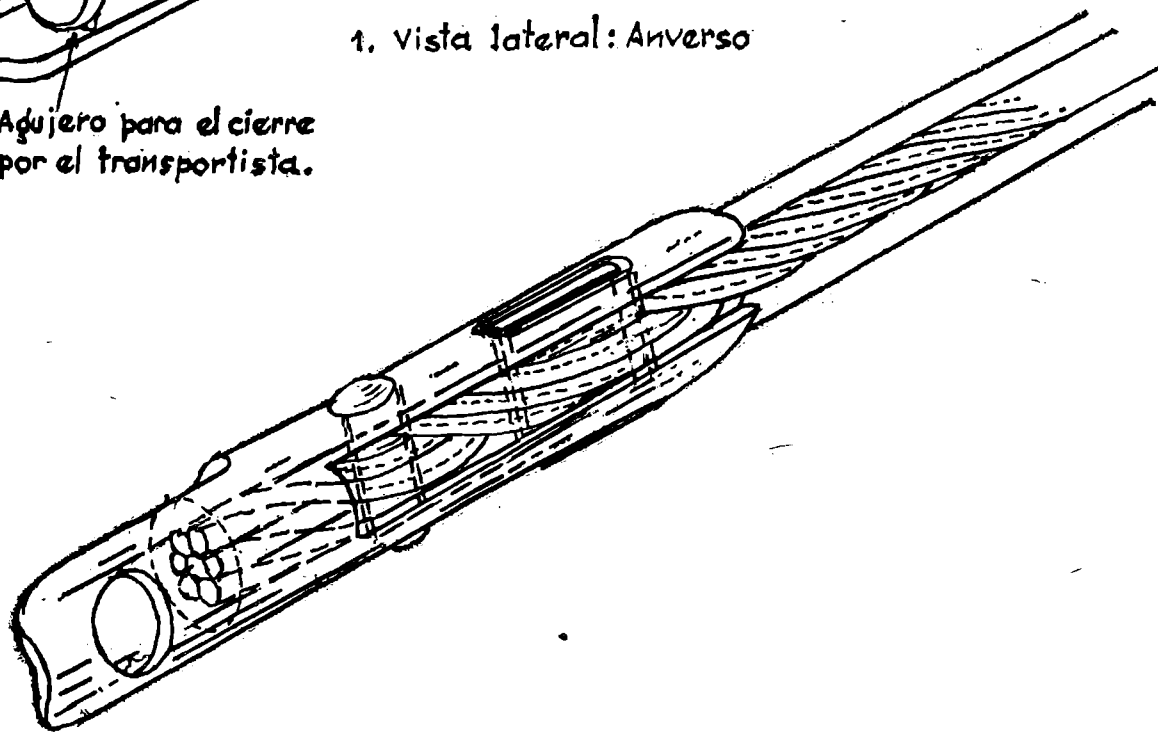
Roblón macizo  
Contera de metal duro.

cable o cuerda  
Funda de materia plástica transparente.



1. Vista lateral: Anverso

Agujero para el cierre por el transportista.



2. Vista lateral: Reverso

## MINISTERIO DE HACIENDA

**21111** REAL DECRETO 2395/1976, de 1 de octubre, por el que se suspenda parcialmente, por un plazo de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de lingotes de acero y desbastes planos.

Las necesidades de la producción nacional y la conveniencia de obtener el máximo ahorro de divisas a través de la incorporación del mayor valor añadido que pueda conseguirse en

determinados procesos siderúrgicos aconseja utilizar la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y una/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a petición del Ministerio de Industria, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende parcialmente, durante el período comprendido entre los días uno de octubre y treinta y